

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 : :
 Extranjero 10,00 : :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rufino Martinez Noval, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Veratrina», sita en el concejo de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 1 de la concesión «Segura» (n.º 18.197) y desde el punto de partida se medirán 20 metros en dirección

O. 26° 53' N. para la primera estaca; de primera á segunda al S. 26° 53' O. 400 metros; de segunda á tercera E. 26° 53' S. 900; de 3.ª á 4.ª N. 26° 53' E. 400; de cuarta á punto de partida O. 26° 53' N. 700, quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. E. ó sea los mismos de la mina «Segura».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.869, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.726

Que D. Eugenio Quintana Lavilla, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Josefina 4.ª», sita en Olloniego.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desea adquirir el terreno franco comprendido entre dicha mina y las concesiones «Encarna» (número 14.946), Ca, etana (número 13.444), «Dos Amigos» (número 170) y «Profunda segunda» (núm. 15.421).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.436 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.918

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MONTES**

Distrito forestal de Oviedo

Servicio piscícola

Por la Sección segunda del Consejo forestal se ha comunicado á esta Jefatura con fecha 24 de Julio último lo que sigue:

«La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 6 de los corrientes, comunica á esta Sección la Real orden siguiente:

En 11 de Noviembre de 1915, se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

Uno de los preceptos más importantes de la ley vigente de Pesca fluvial, el que hállase consignado en su artículo 37, autoriza la realización de la pesca, y su transporte con fines científicos en tiempo de veda, procurando con ello que las observaciones é investigaciones que tiendan á conocer del modo más exacto la forma y circunstancias en que la reproducción de los peces se efectúa, así como cuanto afecta á su vida y costumbres puedan llevarse á cabo en la ocasión y con los medios que ofrezcan mayores seguridades para el logro de tan importante finalidad científica. Pero en el citado artículo 37 de la ley, al consignarse tan importante precepto, se expresa, que la autorización de que se trata deberá concederse por el Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola, precepto que puede inducir á error, si no se tiene en cuenta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1910, por el cual se creó el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado de hecho suprimidas las Jefaturas provinciales de Fomento, y en su virtud corresponde al Ingeniero Jefe del servicio piscícola de cada provincia el autorizar la pesca y transporte en tiempo de veda, para los fines mencionados, conforme se determina en el artículo

89 del Reglamento de 7 de Julio de 1911.

Al propio tiempo necesitan ser aclarados otros dos extremos que han de conceptuarse como fundamentales para que la autorización de que queda hecho mérito, pueda surtir los efectos que el legislador le propuso al consignarla en la ley.

Si para fines científicos se autoriza la pesca en tiempo de veda, es innegable, en primer término, que el Jefe del servicio piscícola podrá autorizar su ejecución para estos efectos, cuando la veda no exista, es decir, que como derivada del precepto legal, ha de deducirse en buena lógica que la mencionada atribución no tiene limitación de época, y por otra parte de esa misma autorización se desprende que la Ley no ha de limitar los medios que deban ponerse en práctica para alcanzar el objeto perseguido, pues ello equivaldría á invalidar la autorización que expresa y categóricamente se consigna.

Las observaciones y estudios que hayan de realizarse, pueden exigir, y de hecho exigen, en muy numerosos casos, que la captura de los peces se realice en momentos determinados, bien para el estudio de las funciones de reproducción, ó ya para el de enfermedades, modos de vida, emigraciones, etc. etc., requiriendo ello escasa duración de las operaciones que exigen el realizarla, no causando deterioro ni fatiga al ser vivo que debe ser sometido á observación y estudio, en condiciones que se aproximen en mayor grado posible á las normales de su vida, en términos tales en una palabra, que la captura se haga en el momento necesario y no con leve perturbación al organismo ni á las funciones vitales del pez.

El objeto de las restricciones que la ley impone, en cuanto se refiere á los útiles y modo de efectuar la captura de los peces, no es otro que el procurar su conservación al propio tiempo que se realiza el aprovechamiento, proscribiéndose por ello la práctica y medios que pueda ser

perjudiciales para aquella, pero cuando con fines científicos y como medio de que esa misma conservación tenga lugar, se realiza la pesca, deben facilitarse los procedimientos para llevarla á cabo.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrá autorizar la ejecución de la pesca para fines científicos, por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente Ley de Pesca fluvial.

La práctica de los importantes servicios á que se refiere la preinserta Real orden, ha puesto de relieve la necesidad de que las facultades que se conceden á los Ingenieros Jefes para llevarlos á cabo, sean ampliadas de modo expreso y terminante en cuanto se refiere al señalamiento de los sitios de los ríos ó cursos de agua que conceptúen más convenientes y apropiados para facilitar la captura de los peces que ha de someterse á estudios científicos, pues aún cuando por el espíritu de la citada Real orden debía comprenderse que implícitamente estaba concedida tal autorización, han sido varios los casos en que su interpretación por las autoridades ha dificultado la ejecución del servicio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a parte dispositiva de la Real orden de 11 de Noviembre de 1915 quede modificada en la forma siguiente:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar los Jefes de los servicios piscícolas la ejecución de la pesca para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los rios que en cada localidad y momento estimen más convenientes para facilitar la captura y disponiendo los medios para que ésta se lleve á cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente Ley de Pesca fluvial; y

3.º Esta disposición será publicada en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para debido conocimiento de todas las Autoridades.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé el oportuno traslado á los Ingenieros Jefes del servicio piscícola de las provincias, á los que deberá encargarse que dispongan lo procedente para la inerción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que en la Real orden transcrita se previene.

Oviedo, 9 de Agosto de 1917.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.834

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario Judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados y Supernumerarios que preceptúa el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, que han de conocer de las causas de su competencia, en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE BELMONTE

Cabezas de familia

D. Manuel García Gomez, de Ambás
D. Celestino Cuervo García, de La Espina

D. Santos Alvarez, de Vigaña
D. Florencio Alonso Alonso, de Cornellana

D. Manuel Alvarez Fernandez, de Salas

D. José Gonzalez Gonzalez, de Corias

D. Francisco Alvarez Bermudez, de Malleza

D. Ramon Hevia Gonzalez, de Belmonte

D. Celestino Lorences, de Castañedo

D. Manuel Gonzalez Gonzalez, de Belmonte

D. Gumersindo Cano Alvarez, de Dolia

D. Antonio Alvarez Vazquez, de Salas

D. Ramon Vergara Alba, de Menes

D. Eustaquio Garcia, de La Villa

D. Cesáreo Suarez, de Ambás

D. Belarmino Alvarez, de Tolinas

D. Luis Menendez Menendez, de Cornellana

D. Juan José Alvarez Menendez, de Salas

D. Antonio Gonzalez Garcia, de Cezana

D. José Villamil Gutierrez, de Belmonte

Capacidades

D. Manuel Gonzalez Noya, de Salas

D. Serafin Florez Ribera, de Belmonte

D. Manuel Brabo Fernandez, de Loro

D. Sabino Fernandez Fernandez, de Villarin

D. Celestino García Arias, de Cuevas

D. Ramón Fuertes Suarez, de Salas

D. Jenaro Diaz Valledor, de Godán

D. Ladislao Menendez Bernardo, de Salas

D. Florentino Suarez García, de Linares

D. Aniceto Gonzalez Río, de Belmonte

D. Carlos Alvarez Alvarez, de Santianes

D. Manuel Gonzalez Pardo, de Pando

D. Perfecto Calvo Díaz, de Salas

D. José María Folgueras Gonzalez, de Arquera

D. José Gonzalez Fernandez, de Cornellana

D. Salvador Cuervo Arango, de Malleza

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco García Fernandez, de Dueñas

D. Natalio Martinez, de P. Herrera

D. José Valdés Germán, de Uría

D. Ramón Menendez Gonzalez, de Asturias

Capacidades

D. Manuel Covian Cañedo, de Jovellanos

D. Cándido García Alvarez, de Campomanes

PARTIDO DE PRAVIA

Cabezas de familia

D. Angel Arango Corrales, de Bances

D. José Alvarez, de Rodiles

D. Aurelio García Campo, de Arango

D. Nicolás Suarez García, de Peñaullán

D. Antonio Valdés García, de Inclán

D. José Llana García, de Corias

D. Manuel Valle Menendez, de Agones

D. Sabino Menendez Pulido, de Santianes

D. Emilio Gonzalez Fernandez, de Grullos

D. Manuel Estrada, de Grado

D. Bernardino Solis Marcos, de Pravia

D. Lucindo García Rodriguez, de Cobos

D. Baldomero Fernandez Diaz, de Selgas

D. José Florez, de Somado

D. Prudencio García Alvarez, de San Román

D. Ruperto Suarez Menendez, de Peñaullán

D. Maximino Menendez Valle, de Agones

D. José Menendez Martinez, de Cañedo

D. Evaristo Suarez, de Grado

D. Ceferino Alonso Carreño, de Murco

Capacidades

D. Benito Casielles Moutas, de Pravia
 D. Antonio Arias Arias, de Corias
 D. Alfredo Diaz Cuervo, de Grado
 D. Pío Fernandez Ahuja, de Cudillero
 D. Alvaro Menendez Cienfuegos, de Grado
 D. Angel Iriarte Aza, de Pravia
 D. Constantino Gonzalez, de La Mata
 D. Avelino Meana Clavería, de Pravia
 D. José María Areces, de Peñaflores
 D. Diego Fernandez Barbón, de Grado
 D. Lopez Valdés, de Doriga
 D. Manuel Busto Alvarez, de Muros
 D. Armando Rodriguez Longoria, de Grado
 D. José Argüelles Gonzalez, de Pravia
 D. Juan Martinez Menendez, de Cudillero
 D. Manuel Garcia Lopez, de Forcinas

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Juan Gonzalez Gonzalez, de Rosal
 D. Cipriano Fernandez Fernandez, de Santa Clara
 D. Emilio Carrillo, de Rúa
 D. Antonio Menendez Menendez, de Uría

Capacidades.

D. Tomás Gutierrez Carriles, de Campomanes
 D. Fernando Garcia Bances, de Uría

PARTIDO DE SIERO

Cabezas de familia.

D. Celso Noval Palacio, de Valdesoto
 D. Higinio Rodriguez Balbona, de Noreña
 D. Manuel Cabeza Diaz, de Pola
 D. Manuel Noval Menendez, de Carrera
 D. Francisco Cueto Cueto, de Lieres
 D. Cipriano Alvarez Fanjul, de Noreña
 D. Manuel Junquera Huergo, de Argüelles

D. Etelvino Miranda Suarez, de Pola
 D. Bernardo Moro Cabeza, de Valdesoto
 D. Guillermo Rodriguez Fonseca, de Pola
 D. Emilio Diaz Rato, de Noreña
 D. Saturnino Gutierrez Menendez, de Pola
 D. Ramon Lopez Somonte, de idem
 D. Francisco Palacio Noval de Valdesoto
 D. Joaquin Carbajal Pañeda, de Argüelles
 D. Faustino Diaz Villa, de Pola
 D. Baltasar Alonso Riesgo, de Noreña
 D. Celestino Quirós Rodriguez, de Pola
 D. Faustino Arrojo Fanjul, de Noreña
 D. Manuel Fonseca Vigil, de Pola

Capacidades

D. Manuel Piñera Montes, de Bimenes
 D. Gregorio Bros Llano, de Pola
 D. Manuel Garcia Rocas, de Valdesoto
 D. Joaquin Suarez Fonseca, de Noreña
 D. Ricardo Cabeza Cabeza, de Pola
 D. Bernardo Noriega Sanchez, de Bimenes
 D. Cándido Peña Moro, de Pola
 D. Segundo Cuesta Fanjul, de Noreña
 D. Valentin Medina Mollada, de Pola
 D. Luis Mayor Diaz, de Sariego
 D. Alfredo Canteli Gutierrez, de Pola
 D. Florentino Noval Trabanco, de Anes
 D. Gumaro Corujo Vega, de Pola
 D. Ramón Miranda Suarez, de idem
 D. Guillermo Diaz Garcia, de idem
 D. Jaquin Esnal Rodriguez, de idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Manuel Cuartas Palacio, de Asturias
 D. Aquilino Diaz Mendez, de Argüelles

D. Victor Fernandez Gonzalez, de G. Estrada
 D. Anselmo Gomez Muriel, de Pelayo

Capacidades

D. Domingo Trelles, de Tahona
 D. Constantino Alonso Garcia, de Jovollanos

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

—:—

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las Escuelas que á continuación se expresan, expedidos con esta fecha por el Rectorado en virtud de las oposiciones del turno libre anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 22 de Marzo del actual: (Continuación.—Véase el número anterior).

MAESTROS

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas nacionales de niños:

Villavaler, en Pravia, D. Antonio Martinez Gonzalez.
 Naviego, en Cangas de Tineo, D. Manuel Fernandez Alvarez.

Escuelas nacionales mixtas:

Restiello, en Grado, D. Alfonso del Blanco Argüello.
 Lebrado, en El Franco, D. Emeterio Baños Sandoval.
 Fresno-Fondodevilla, en Ibias, don Pedro Mijares Sobrino.
 Santa Maria de Traspeña, en Proaza, D. Arcadio Arregui Noval.
 Lago-Vallovil, en Parres, D. Sixto Menendez Santirso.
 Campiellos, en Sobrescobio, D. José Albuerno Mariño.
 Llenin, en Cangas de Onís, D. Arturo Gonzalez Mata Llano.
 Soto, en Cangas de Onís, D. Luis Argüelles Munuaga.
 Villanueva, en Boal, D. Vicente Gonzalez Pelayo.
 Parlero, en Villayón, D. Juan Lobo Gonzalez.
 Bergame-Sandamias, en Cangas de Tineo, D. Elijas Victores Fraile.
 Nogueirón-Pelón, en Grandas de Salime, D. Vidal Lucas Cuadrado.

(Concluirá)

Esc. Tip. del Hospicio provincial